



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO  
LISTADO DE ESTADOS

1

**ESTADOS 12 DE FEBRERO DE 2021**

SECRETARÍA

<b>RADICADO</b>	<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>PARTES</b>	<b>CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO</b>	<b>FECHA DEL AUTO</b>
2020-00008	REPARACIÓN DIRECTA	DEMANDANTE: MARÍA SIMODOSEA ROSERO Y OTROS DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL	ORDENA OFICIAR	11/02/2021
2021-00105	NULIDA Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDANTE: OLGA LUISA PORTOCARRERO MONTES DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP	AUTO NO AVOCA CONOCIMIENTO	11/02/2021
2021-00109	NULIDA Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDANTE: ALBERTO TORRES GUERRERO DEMANDADO: GOBERNACIÓN DE NARIÑO.	AUTO NO AVOCA CONOCIMIENTO	11/02/2021
2021-00030	REPARACIÓN DIRECTA	DEMANDANTE: NACIÓN-MIN. DEFENSA-POLICÍA NACIONAL DEMANDADO: RODOLFO AICARDO GARCÍA RÍOS Y OTROS	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	11/02/2021
2021-00034	NULIDA Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDANTE: GRIMASEA CASTRO LANDAZURI DEMANDADO: E.S.E. CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	11/02/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO  
LISTADO DE ESTADOS

2021-00038	CONTROVERSIAS	DEMANDANTE: RED COLOMBIANA DE ASEO S.A.S. DEMANDADO: HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E.S.E. CHARCO	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	11/02/2021
2021-00042	REPARACIÓN DIRECTA	DEMANDANTE: JUAN ERNESTO ESPAÑA Y OTRO DEMANDADO: NACIÓN-MIN. DEFENSA-POLICÍA NACIONAL	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	11/02/2021
2021-00103	NULIDA Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDANTE: YEFREN ALEJANDRA ORTIZ CASTILLO DEMANDADO: MUNICIPIO DE BARBACOAS (N)-CONCEJO MUNICIPAL D	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	11/02/2021
2021-00107	NULIDA Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDANTE: DALIA GERTRUDIS SINISTERRA DEMANDADO: NACIÓN-MIN. EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	11/02/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 12 DE FEBRERO DE 2021.

ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS  
Secretaria

**En las páginas subsiguientes encuentra los autos notificados el día de hoy.**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO Despacho Jueza: JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO:** Auto requiere prueba  
**MEDIO DE CONTROL:** Reparación Directa  
**DEMANDANTE:** María Simodosea Rosero Y Otros  
**DEMANDADO:** La Nación – Ministerio De Defensa – Ejercito Nacional  
**RADICADO:** 52835-3331-001-2020-00008-00

El día 24 de febrero de 2020, se llevó a cabo audiencia inicial dentro del presente asunto, en la cual se desarrollaron las etapas pertinentes, incluida el decreto de las pruebas solicitadas por las partes.

Revisado el expediente, a la fecha se encuentra pendiente que se allegue copia auténtica del informe rendido por los hechos ocurridos el día 29 de mayo de 2015, donde se presentó un enfrentamiento entre integrantes del Ejército Nacional y miembros de grupos al margen de la ley, resultando herido el señor SELGIDES JACIER ZAMBRANO ROSERO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.467.221, quien producto de ello fallece el 01 de junio de 2015.

Frente a esta prueba, el 18 de diciembre de 2020, se recibe correo electrónico por parte del Coronel LUIS GONZALO ALARCON RODRIGUEZ, quien informa que mediante oficio No 006564 de 19 de noviembre de 2020 se remitió por competencia al Comandante del Batallón de Selva No 53 "Cr. Francisco José González" ubicado en la vereda el Gualtal (Tumaco).

Considerando la importancia de la prueba conjunta, decretada en audiencia inicial, se oficiará al Señor Teniente Coronel YAEN HASSAN SERRANO CHACON, como comandante del Batallón de Selva No 53 "Cr. Francisco José González" para que, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue copia auténtica del informe rendido por los hechos acaecidos el día 29 de mayo de 2015, donde se presentaron enfrentamiento entre integrantes del Ejército Nacional y miembros de grupos al margen de la ley, resultando herido el señor SELGIDES JACIER ZAMBRANO ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.467.221, quien producto de ello fallece el 01 de junio de 2015.

**La omisión injustificada de enviar la información requerida acarreará responsabilidad disciplinaria de conformidad con lo establecido en la normatividad legal vigente, por desacato a una orden judicial.**

Teniendo en cuenta que la prueba fue decretada de manera conjunta, previa coordinación entre los apoderados judiciales, retirará el oficio respectivo y allegarán la constancia de envío a la citada entidad.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

### **RESUELVE**

**OFICIAR** al Señor Teniente Coronel YAEN HASSAN SERRANO CHACON, como comandante del Batallón de Selva No 53 "Cr. Francisco José González" para que, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue copia auténtica del informe rendido por los hechos del día 29 de mayo de 2015, donde se presentaron enfrentamiento entre integrantes del Ejército Nacional y miembros de grupos al margen de la ley, resultando herido el señor SELGIDES JACIER ZAMBRANO ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.467.221, quien producto de ello fallece el 01 de junio de 2015.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**  
Jueza

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Asunto:** Auto no avoca conocimiento  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante:** Olga Luisa Portocarrero Montes  
**Demandado:** Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP  
**Radicado:** 52835-3331-001-2021-00105-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a no avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 *Ibidem* dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

**PARÁGRAFO 1.** Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite

posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

**PARÁGRAFO 2.** Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado no cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo, en tanto no se ha proferido auto admisorio de la demanda y no se encuentra en etapa de resolver excepciones o de celebrar audiencia inicial y según acta de oficina judicial fue repartido el día 14 de octubre de 2020, razón por la cual este Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** No avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Devolver el proceso al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**  
Jueza

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Asunto:** Auto no avoca conocimiento  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**DEMANDANTE:** ALBERTO TORRES GUERRERO  
**DEMANDADO:** GOBERNACIÓN DE NARIÑO.  
**Radicado:** 52835-3331-001-2021-00109-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a no avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 *ibidem* dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

**PARÁGRAFO 1.** Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

**PARÁGRAFO 2.** Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales”.

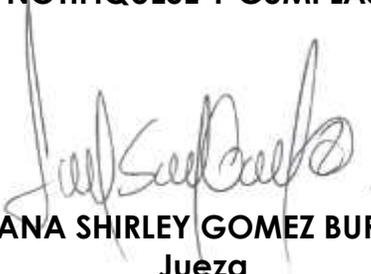
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado no cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo, en tanto aún no se profiere auto admisorio de la demanda, según subsanación de demanda realizada por la parte actora y no se encuentra en etapa de resolver excepciones o de celebrar audiencia inicial, razón por la cual este Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** No avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Devolver el proceso al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto, previas las anotaciones de rigor.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**  
Jueza

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO**

once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Asunto:** Auto avoca conocimiento  
**Medio de Control:** Repetición  
**Demandante:** Nación-Min. Defensa- Policía Nacional  
**Demandado:** Rodolfo Aicardo García Ríos y Otros  
**Radicado:** 52835-3331-001-2021-00030-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

**PARÁGRAFO 1.** Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior,

terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

**PARÁGRAFO 2.** Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales”.

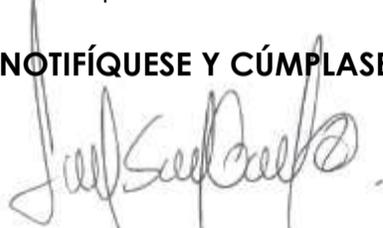
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo por cuanto se encuentra pendiente de fijación de audiencia inicial, razón por la cual este Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**  
Jueza

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO**

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Asunto:** Auto avoca conocimiento  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante:** Grimasea Castro Landazuri  
**Demandado:** E.S.E. Centro Hospital Divino Niño  
**Radicado:** 52835-3331-001-2021-00034-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

**PARÁGRAFO 1.** Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior,

terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

**PARÁGRAFO 2.** Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales”.

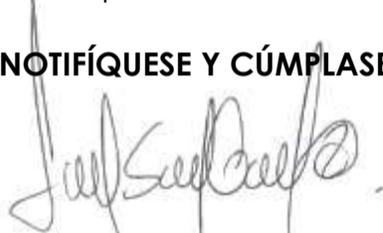
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo por cuanto se encuentra pendiente de fijación de audiencia de pruebas, razón por la cual este Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**  
Jueza

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO**

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Asunto:** Auto avoca conocimiento  
**Medio de Control:** Controversias Contractuales  
**Demandante:** Red Colombiana de Aseo S.A.S.  
**Demandado:** Hospital Sagrado Corazón de Jesús E.S.E. Charco  
**Radicado:** 52835-3331-001-2021-00038-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

**PARÁGRAFO 1.** Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior,

terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

**PARÁGRAFO 2.** Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales”.

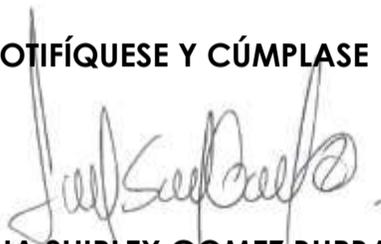
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo por cuanto se encuentra pendiente resolver excepciones previas para proceder a la fijación de audiencia inicial, razón por la cual este Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**  
Jueza

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO**

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Asunto:** Auto avoca conocimiento  
**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Demandante:** Juan Ernesto España y Otros  
**Demandado:** Nación-Min. Defensa- Policía Nacional  
**Radicado:** 52835-3331-001-2021-00042-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

**PARÁGRAFO 1.** Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior,

terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

**PARÁGRAFO 2.** Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales”.

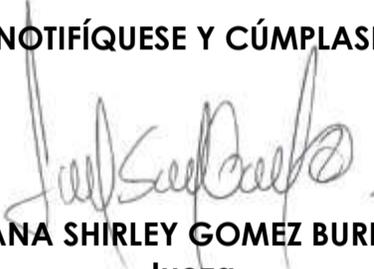
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo por cuanto se encuentra pendiente de resolver excepciones y fijar audiencia inicial, razón por la cual este Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**  
Jueza

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO**

nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Asunto:** Auto avoca conocimiento  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante:** Yefren Alejandra Ortiz Castillo  
**Demandado:** Municipio de Barbacoas (N)- Concejo Municipal de Barbacoas  
**Radicado:** 52835-3331-001-2021-00103-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

**PARÁGRAFO 1.** Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de

continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

**PARÁGRAFO 2.** Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales”.

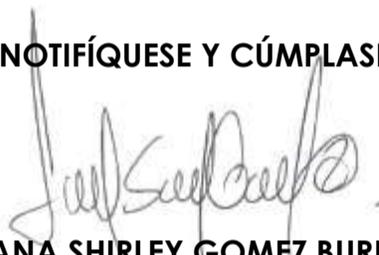
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo por cuanto se encuentra en etapa de traslado de demanda y posterior fijación de audiencia inicial, razón por la cual este Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**  
Jueza

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO**

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Asunto:** Auto avoca conocimiento  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante:** Dalia Gertrudis Sinisterra  
**Demandado:** Nación- Min. Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
**Radicado:** 52835-3331-001-2021-00107-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

**PARÁGRAFO 1.** Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de

continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

**PARÁGRAFO 2.** Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales”.

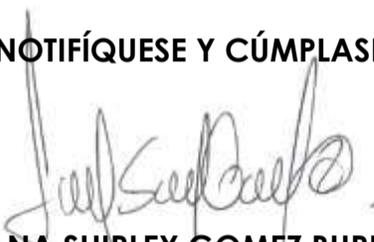
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo por cuanto se encuentra en traslado de demanda para posterior fijación de audiencia inicial, razón por la cual este Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**  
Jueza